

LEY MUNICIPAL N° 416

“LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE UN BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 1179.49 m², UBICADO EN LA AVENIDA 14 DE FEBRERO DE 12.50 m. ENTRE CALLE UMIRI DE 10.00 m, PASAJE INNOMINADO DE 6.50 m Y PASAJE INNOMINADO DE 3.00 m. DE LA OTB CUCARDAS, DESTINADA PARA AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO”

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

Por Oficio G.A.M.C. DESP/C.M.C. No. 411/2023 de 18/10/2023, el Ing. J. Nelson Gallinate Torrico, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, solicita la aprobación de las leyes Municipales de Declaratoria de Bienes, adjuntando los siguientes informes:

SOLICITUD DE TITULACIÓN DE ÁREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO de fechas 17/07/2023 en la que se encuentra **EMPLAZADA UNA PLAZA Y EL PARQUE DE LA OTB CUCARDAS**, suscrito por el Presidente de la OTB CUCARDAS.

- **COMUNICACIÓN INTERNA UAF:304/2023 de 04/09/2023**, elaborado y suscrito por el Lic. Amilcar Siles Montecinos, Encargado de Activos Fijos a.i., quien refiere:

“..., informa, la Unidad de Activos Fijos dependiente de la Dirección de Finanzas, informa que en nuestros archivos NO SE CUENTA CON EL REGISTRO DE DERECHO PROPIETARIO A FAVOR DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA, tampoco existe ningún registro en el V-SIAF 3.2 de los predios que tenemos a continuación:

No.	PREDIO	DISTRITO	OTB	CALLE
1	1	29-N	MOROCOCALE	JULIAN APAZA DE 12.50 M.
2	2	29-S	CUCARDAS	UMIRI DE 10.00 M.
3	3	29-S	CUCARDAS	UMIRI DE 10.00 M.

- **INFORME LEGAL -URSAV/INL/N°67/2023**, suscrito y elaborado por el Lic. Pablo Cesar Heredia Durán, Abogado I de la Unidad de Registro de Seguimiento de Áreas Verdes del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, profesional que previo análisis legal concluye y recomienda:

“CONCLUSIONES.

En este sentido, los Bienes de Dominio Público del Municipio de Colcapirhua, están destinados, uso de toda la comunidad, sin discriminación alguna. Los Bienes del Dominio Público del Municipio del Colcapirhua, son de uso común y en general por todos los ciudadanos, en forma gratuita y libre, tal es el caso de las Avenidas, Calles, Plazas, Parques Hospitales etc, que se encuentran en Dominio Público por el Municipio.

Con lo que se concluye según Normas citadas, procede la Declaratoria del Predio Señalado Anteriormente.

RECOMENDACION



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Por lo expuesto anteriormente y en el marco Legal se **RECOMIENDA, DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE UN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 1179.49 M2. UBICADO EN LA AV. 14 DE FEBRERO DE 12.50 M, ENTRE CALLE UMIRI DE 10.00 M, PASAJE INNOMINADO DE 6.50 M Y PASAJE INNOMINADO DE 3.00 M, DE LA OTB CUCARDAS, DESTINADA PARA AREA VERDE.**

Con todos los antecedentes mencionados se remite a la Dirección de Asesoría Legal para la verificación de los informes Técnicos y Legales de la Unidad de Registro y Seguimiento de Áreas Verdes del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua; y ponga en conocimiento a la Máxima Autoridad Ejecutiva, para la remisión de todos los antecedentes del trámite en cuestión ante el Concejo Municipal de Colcapirhua para su tratamiento en conformidad a lo establecido en el Art.16, Numeral 35 de la Ley N° 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales)"

- **INFORME TECNICO, U.R.S.A.V./ INF. TEC.065/2023 DE 18/09/2023**, elaborado y suscrito por el Arquitecto I, Javier Cesar Mallcu de la Unidad de Registro y Seguimiento de Áreas Verdes, profesional que refiere:

Mediante la solicitud de fecha 17 de julio de 2023, por la cual la OTB CUCARDAS, solicita el registro de un predio, como Área de Verde a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua. Se realizó los siguientes procedimientos administrativos:

Se procedió con la Notificación del Predio, del cual se tiene el informe de notificaciones de fecha 04 de agosto de 2023 realizado por el Inspector de Urbanismo: Noelia Rojas para el registro del inmueble en fechas:

- a) 1ra. Notificación 19 de julio de 2023.
- b) 2da. Notificación 26 de julio de 2023.
- c) 3ra. Notificación 02 de agosto de 2023.

Se solicitó el Informe de Registro de Derecho Propietario del predio: UAF:304/2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, elaborado por el Lic. Amílcar Siles Montesinos Encargado de Activos Fijos a.i. del G.A.M. de Colcapirhua. El cual informa que el predio NO tiene registro de Derecho Propietario a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Se solicitó el Certificado Catastral del predio: Se respondió con el Informe Catastral de fecha 31 de agosto de 2023 por el Arq. Rodrigo Manzano Jefe de Catastro del cual se tiene:

CODIGO CATASTRAL: 060055001 con Sup. 1 212.32 m2.

El inmueble cuenta con Código catastral se encuentra con nombre consignado: Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

Se procedió al Levantamiento Topográfico e Informe de Ubicación de fecha 08 de septiembre de 2023, elaborado por el topógrafo Levic Roy Villca F. con INF. TOP.N. URB. 02/2023 técnico de Urbanismo, determinando solamente la ubicación física del mismo, siendo de entera responsabilidad de la dirección de urbanismo. se recomienda prosecución del petitorio, el mismo que está sujeto previa verificación al proceso para la declaratoria de bien municipal de un inmueble con una superficie útil de 1 179.49 m2.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

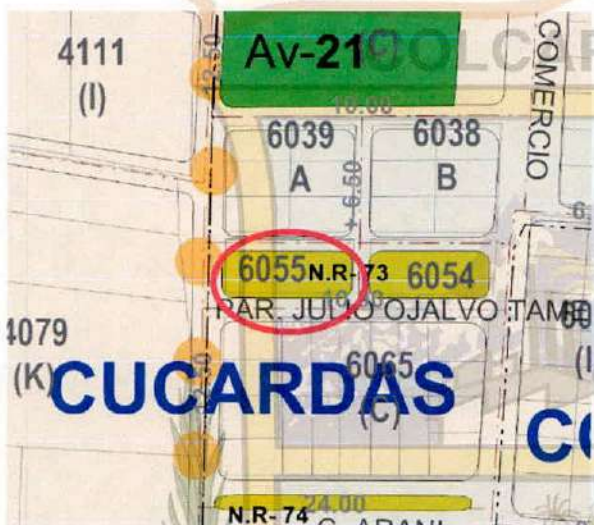
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



UBICACIÓN DEL PREDIO

Distrito: 29 SUD
Zona: CAPACACHI SUD
Manzano: 6055
Avenida: 14 DE FEBRERO DE 12.50 m (Ley Municipal N°350/2023)
Calle: UMIRI DE 10.00 m (Ley Municipal N°350/2023)
Pasaje: INNOMINADO DE 6.50 m (Ley Municipal N°350/2023)
Pasaje: INNOMINADO DE 3.00 m (Ley Municipal N°350/2023)

PLANO SEGÚN PLANUR



PLANO SEGÚN IMAGEN RASTER



- a) **Relación de Superficie:**
Según Mensura 1179.49 m²
Superficie Total Útil: 1179.49 m²

Con las coordenadas siguientes:

PTO	ESTE (X)	ESTE (Y)
P-01	795081,293	8073796,458
P-02	795081,028	8073776,085
P-03	795133,680	8073776,085
P-04	795133,548	8073795,664

COLINDANCIAS GENERALES

NORTE: PASAJE INNOMINADO DE 3.00 m (Ley Municipal N°350/2023)
SUD: CALLE UMIRI DE 10.00 m (Ley Municipal N°350/2023)
ESTE: PASAJE INNOMINADO DE 6.50 m (Ley Municipal N°350/2023)
OESTE: AVENIDA 14 DE FEBRERO DE 12.50 m (Ley Municipal N°350/2023)

DESCRIPCION DEL PREDIO: El predio actualmente es un Área Verde donde se encuentra emplazada la plaza y el parque de la OTB Cucardas, al servicio de la población del Municipio.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

APROBADO EN LA SESIÓN
de fecha

31 OCT 2023

PRESIDENTE

SECRETARIO



I. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo expuesto se hace la remisión del informe técnico respecto a la situación actual del inmueble, respecto a datos técnicos de ubicación precisa y actuados administrativos faltantes correspondientes al proceso, por lo que se recomienda la **DECLARATORIA DE BIEN MUNICIPAL DE UN INMUEBLE DE 1179,49 m², UBICADO EN LA AVENIDA 14 DE FEBRERO DE 12.50 m. ENTRE CALLE UMIRI DE 10.00 m, PASAJE INNOMINADO DE 6.50 m Y PASAJE INNOMINADO DE 3.00 m. DE LA OTB CUCARDAS COMO AREA VERDE. Y SEA MEDIANTE LEY MUNICIPAL.**

II. MARCO LEGAL. –

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 339. II. Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRES IBAÑEZ” – LEY No. 031

Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA). I. La autonomía se ejerce a través de:

3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

Artículo 109. (PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

I. Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA QUINTA. Mientras no cambie la asignación de competencias, las entidades territoriales autónomas municipales mantienen el derecho propietario y la administración de los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y micro riego, consistentes en:

- 1.- Hospitales de segundo nivel, hospitales de distrito, centros de salud de área y puestos sanitarios.
- 2.- Establecimientos educativos públicos de los ciclos inicial, primario y secundario.
- 3.- Campos deportivos para las prácticas masivas y canchas polifuncionales deportivas, de competencia y administración de las entidades territoriales autónomas municipales.
- 4.- Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos y hemerotecas.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES – LEY No. 482

Artículo 31° (Bienes municipales de dominio público). Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- 1.- Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- 2.- Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- 3.- Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- 4.- Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, Torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Artículo 16° (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones entre otras en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

LEY N° 2372 DE 22 DE MAYO DE 2002 LEY DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO, establece:

Artículo 6° (Predios prohibidos de ser utilizados para vivienda). - No pueden ser ocupados con fines de vivienda los predios de propiedad municipal constituidos por áreas destinadas a zonas verdes, parques, zonas forestales, de desarrollo vial o equipamiento urbano y otros establecidos por la Ley de Municipalidades. Tampoco podrán ser utilizados para vivienda, predios que representen peligro para la vida humana, zonas negras, zonas de fragilidad ecológica, zonas de seguridad nacional, zonas arqueológicas y otras zonas que establezca expresamente la Ley.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

APROBADO EN LA SESION
de fecha

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

PRESIDENTE

SECRETARIO

Los Gobiernos Municipales están obligados a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales y las leyes que declaran la propiedad municipal constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional.

Artículo 7° (Obligación de municipalidades de registrar en Derechos Reales los predios de propiedad municipal). - Los Gobiernos Municipales están obligados a definir el Uso del Suelo y elaborar y publicar los planos del Uso de Suelo, basados en planimetrías geo-referenciadas. Las autoridades judiciales y administrativas, están prohibidas de autorizar el uso de los predios en beneficio de ocupantes privados con fines de vivienda u otros, según lo establecido en el Artículo anterior. Los Gobiernos Municipales que incumplan lo dispuesto por esta norma o que no hagan cumplir lo establecido en el artículo 6° de la presente Ley, sufrirán la reducción de sus recursos de coparticipación tributaria, en calidad de penalidad, en favor del Instituto Nacional de Catastro (INC), en un monto equivalente al 100% del valor de mercado del predio afectado por el incumplimiento municipal, según avalúo pericial establecido por el Ministerio de Vivienda y Servicios Básicos.

DECRETO SUPREMO NO. 181 DE 28 DE JUNIO DEL 2009, que señala:

Artículo 164 (REGISTRO DEL DERECHO PROPIETARIO). I. Todos los inmuebles que forman parte del patrimonio de la entidad deben estar registrados a su nombre en Derechos Reales y en el Catastro Municipal que corresponda, actividad que estará a cargo de la Unidad Administrativa de cada entidad en coordinación con la Unidad Jurídica o el Asesor Legal.

Permanentemente, la Unidad o Responsable de Activos Fijos de la entidad, deberá efectuar seguimiento y control sobre el saneamiento de la documentación técnico legal de los bienes inmuebles, informando al Máximo Ejecutivo de la Unidad Administrativa.

LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO No. 2341 indica:

Artículo 4°.- (PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA). La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

- a) Principio fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;
- b) Principio de autotutela: La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;
- c) Principio de sometimiento pleno a la ley: La Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso;
- d) Principio de verdad material: La Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;
- e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la



Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION
de fecha

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo;

f) Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados;

g) Principio de legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.

En la presente solicitud de declaratoria de bienes municipales existe informes técnicos legales que hacen referencia que los predios de los que se pretende la declaratoria de bien municipal NO TIENEN REGISTRO EN DERECHOS REALES y que PROCEDIERON A LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES A EFECTO DE QUE TERCEROS INTERESADOS PUEDAN APERSONARSE EN CASO DE QUE SE ESTARIA AFECTADO ALGUN DERECHO PROPIETARIO; asimismo adjuntan las solicitudes de los representantes de las OTBS QUE SOLICITAN EL REGISTRO DEL DERECHO PROPIETARIO EN FAVOR DEL G.A.M. DE COLCAPIRHUA.

La Comisión Mixta (Técnica - Jurídica) mediante el informe C.M. N° 248/2023 H.R. 1133/2023 de fecha 30 de octubre de 2023, previo al análisis técnico y legal concluye y recomienda señalando:

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACION:

De los informes técnicos y legales emitidos por los diferentes funcionarios del Órgano Ejecutivo y que forman parte indisoluble del presente informe, se concluye que a pesar de las notificaciones realizadas no se presentó persona alguna o presunto interesado, que presentara planos aprobados, impuestos pagados ni documentación de derecho propietario sobre los predios o bienes inmuebles descritos precedentemente, siendo en su mayoría de los predios que se encuentran consolidados físicamente en beneficio de la población y por ende del Municipio de Colcapirhua; asimismo los predios cuentan con su correspondiente registro Catastral en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, no encontrándose registrado en Derechos Reales, conforme certifica el Lic. Amílcar Siles Montecinos, Encargado de Activos Fijos a.i., mediante - **COMUNICACIÓN INTERNA UAF:305/2023 de 08/09/2023, 304/2023 de 04/09/2023**. Por lo que la Comisión Mixta (Jurídica – Técnica), enmarcados bajo el **principio de la buena fe** que la Ley de Procedimiento Administrativo señala de manera clara: ***“En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe, la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo”***, **RECOMIENDA** a su Autoridad y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal previo procedimiento establecido se **APRUEBE** en grande y detalle...() el presente Proyecto de Ley Municipal de Declaratoria de Derecho Propietario, que remite el Ejecutivo Municipal para su aprobación en favor del “Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua...”





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

APROBADO EN LA SESION de fecha 31 OCT 2023

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



LEY MUNICIPAL N° 416

“LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE PROPIEDAD MUNICIPAL DE UN BIEN INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE DE 1179.49 m², UBICADO EN LA AVENIDA 14 DE FEBRERO DE 12.50 m. ENTRE CALLE UMIRI DE 10.00 m, PASAJE INNOMINADO DE 6.50 m Y PASAJE INNOMINADO DE 3.00 m. DE LA OTB CUCARDAS, DESTINADA PARA AREA VERDE Y/O EQUIPAMIENTO”

Por Cuanto el Concejo Municipal de Colcapirhua, DECRETA:

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Autonómica Municipal, tiene por objeto declarar Propiedad Municipal el Bien Inmueble ubicado en el Distrito: 29 Sud, Zona: Capacachi Sud, Manzano: 6055, Avenida: 14 de Febrero de 12.50 m., Calle: Umiri de 10.00 m., Pasaje: Innominado de 6.50 m., Pasaje: Innominado de 3.00 m., en la OTB Cucardas, correspondiente al Municipio de Colcapirhua, Quinta Sección Municipal de la Provincia Quillacollo, Departamento de Cochabamba, con una extensión superficial de 1179.49 m², con las colindancias descritas de la siguiente manera: al Norte: con Pasaje Innominado de 3.00 m., al Sud: con Calle Umiri de 10.00 m., al Este: con Pasaje Innominado de 6.50 m., al Oeste: con Avenida 14 de Febrero de 12.50 m.

Con las coordenadas siguientes:

PTO	ESTE (X)	ESTE (Y)
P-01	795081,293	8073796,458
P-02	795081,028	8073776,085
P-03	795133,680	8073776,085
P-04	795133,548	8073795,664

Artículo 2. (FINALIDAD).- La presente Ley Autonómica Municipal de declaratoria de propiedad municipal de un bien inmueble está destinada, para el uso de Área Verde y/o Equipamiento, siendo el mismo inalienable, imprescriptible, indivisible e inembargable, quedando prohibido la asignación de registros a nombre de particulares o aprobaciones de planos de construcción a favor de terceros sobre el predio inscrito, bajo responsabilidad establecida por la Ley N° 1178 (SAFCO) de Administración y Control Gubernamental de fecha 20 de Julio de 1990.

Artículo 3.- (REGISTRO EN LA OFICINA DE DERECHOS REALES).- Se dispone que el Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección correspondiente queda encargado del registro del Bien Inmueble descrito en el artículo primero, ante la oficina de Derechos Reales de la Provincia Quillacollo, conforme dispone las normas legales en vigencia.





Ley de 15 de Abril de 1985
Telf./Fax: 4269984
COCHABAMBA - BOLIVIA

Concejo Municipal

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

acciones de protección conservación y uso adecuado del bien inmueble de propiedad Municipal, declarada mediante la presente ley.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

UNICA. - Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones de igual y menor jerarquía contrarias a la presente Ley Autonómica Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La presente ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - Conforme el Artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán remitir al Servicio Estatal de Autonomías - SEA, toda la normativa emitida para su registro, máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y posterior publicación, quedando encargado la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a los treinta y uno días del mes de octubre del año Dos Mil veintitrés años.



Nelly Mayra Mendoza
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA



Etc. Silvana Judith Malcu Gordaño
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

A, 10 de noviembre de 2023

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.



Ing. J. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA